



TERCER DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ
Sentencia No. 261 del 27 DE AGOSTO de 2020

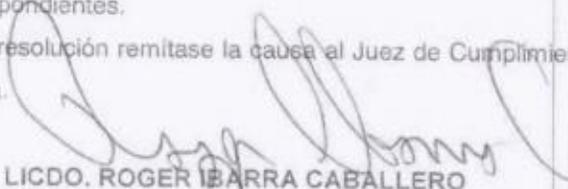
Causa N°:	201900057060	Audiencia No.	
Imputado:	ANA CIBELIS GONZÁLEZ MIRANDA	C.I.P.: 4-770-1824	
Ofendido:	LA SOCIEDAD	C.I.P.:	
Delito:	CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (BLANQUEO DE CAPITALS)		
Ministerio Público:	LICDA. NINFA GONZALEZ		
Defensor:	LICDO. LUIS QUIODETTI		
Juez:	LICDO. ROGER IBARRA CABALLERO	Despacho:	11
Auxiliar de Sala:	LICDA. DORALIS BATISTA		
Fecha:	127 DE AGOSTO DE DE 2020		
Sesión 1:	3:00PM -4:48PM		

El Juzgado de Garantías de la Provincia de Chiriquí, **Aprueba el ACUERDO Y DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

NOMBRE	ANA CIBELIS GONZÁLEZ MIRANDA
CEDULA	4-770-1824
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	Mujer , panameña, soltera nacida el 30 de Enero de 1994, 27 años, hija de Luis Antonio González y Yesica Miranda
DOMICILIO	LA ALAMEDA ENTRANDO POR EL SUPER, 3 CASA A LA MANO DERCHA, COLOR CREMA, CERCA COLOR BLANCO CASA N°3
DELITO	CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA (BLANQUEO DE CAPITALS)
PARTICIPACION	Autor
VICTIMA	LA SOCIEDAD PANAMEÑA
PENA PRINCIPAL	48 MESES DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	LA INCAUTACIÓN DE DINERO POR LA SUMA DE DIESIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (18,980) BALBOAS
SUSTITUCIÓN	SE SUSTITUYE LA PENA POR TRECIENTOS (300) DÍAS MULTA A RAZON DE UN (B/.3.00) BALBOAS DIARIOS, TOTALIZANDO LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS (B/.900.00) BALBOAS PAGADEROS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL EN UN TÉRMINO DE SEIS (6) MESES
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN VEHICULO MARCA NISSAN, MODELO QASHQAI, TIPO CAMIONETA, AÑO 2019, MOTOR N°MR20583053, CHASIS N°SJNFBNJ11Z249147, COLOR ROJO VINO, PLACA BR560, INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO VEHICULAR A NOMBRE DE LA SEÑORA ANA CIBELIS GONZÁLEZ MIRANDA , A LOS TERCEROS AFECTADOS GLOBAL FINANCIAL FUNS COP .SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN CELULAR A LA SEÑORA ANA CIBELIS GONZÁLEZ.

Gírense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.


LICDO. ROGER IBARRA CABALLERO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
SUPLENTE ESPECIAL

Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del

